

La sostenibilidad fiscal, su relación con los derechos humanos, multiplicador de conflicto

Julián Andrés Pico Larrota

Egresado de la Escuela Superior de Administración Pública, y actualmente estudiante de Economía, décimo semestre, Universidad Industrial de Santander. Cód.: 2110330. Correo electrónico: julian.pico267@esap.gov.co; julian.pico@correo.uis.edu.co

Artículo Recibido: diciembre 9 de 2015

Modificado: 11 de diciembre de 2015

Aceptado: 11 de diciembre de 2015

Resumen

El propósito del artículo es demostrar desde la teoría de juegos que el principio de sostenibilidad fiscal afecta directamente las demandas sociales que se le hacen al Estado colombiano; por lo tanto entran en un ciclo de conflicto (violencia) particularmente por los derechos humanos. Además el Estado, como actor principal, juega con la estrategia de utilizar la sostenibilidad fiscal para contener las demandas de los ciudadanos.

El desarrollo del artículo en mención, se da como primera medida para conocer los antecedentes del principio de sostenibilidad fiscal, posteriormente como se afectan los derechos humanos con el principio de sostenibilidad fiscal, y por último, utilizando la teoría de juegos, se describe el comportamiento entre el Estado y la sociedad, donde se pueden observar jugadores, estrategias y pagos.

En la investigación se observó que la estrategia de la sostenibilidad fiscal por parte del Estado colombiano, es fuertemente dominante frente a la estrategia de la comunidad que demanda, que pese a que siempre el Estado es el ganador en el juego, producirá un efecto de venganza e inconformidad por no resarcir las necesidades de la comunidad. De ahí la importancia de preguntar sobre la relación del principio de sostenibilidad fiscal con los derechos humanos.

Palabras clave: Derechos humanos, sostenibilidad Fiscal, teoría de juegos, conflicto.

Fiscal sustainability, its relationship to human rights, conflict multiplier

Abstract

The purpose of the article is to show from game theory that the principle of fiscal sustainability directly affects the social demands that are made to the Colombian State; therefore they fall into a cycle of conflict (violence), particularly for human rights. Besides the state as main actor, plays with the strategy of using fiscal sustainability to contain the demands of citizens.

The development of the article in question, is given as a first step to know the background of the principle of fiscal sustainability, then as human rights with the principle of fiscal sustainability are affected, and finally, using game theory, the behavior described between the state and society, where you can observe players, strategies and payments.

The investigation found that the strategy of fiscal sustainability by the Colombian state, is strongly dominant against the strategy of community demand, although always the State is the winner in the game, produce an effect of revenge and dissatisfaction with not compensate the needs of the community. Hence the importance of asking about the relationship of the principle of fiscal sustainability with human rights.

Keywords: Human rights, fiscal sustainability, game theory, conflict.

La sostenibilidad fiscal, su relación con los derechos humanos, multiplicador de conflicto

Introducción

En relación con la “sostenibilidad fiscal”, se hace necesario establecer algunas relaciones con otro concepto afín, que es la “regla fiscal”. Una regla de política fiscal es una restricción permanente de la política fiscal expresada en términos de un indicador del comportamiento fiscal, como el déficit público, el nivel de gasto, el volumen de deuda u otro componente fiscal importante (Kopits, Symansky 1998). “Las reglas fiscales cuantitativas representan condiciones numéricas a las restricción presupuestaria intertemporal del gobierno, que se adopta para alcanzar objetivos cuantificables de desempeño fiscal, por lo general asociados al balance, al nivel de gasto y/o al nivel de endeudamiento”.

Habitualmente, las reglas fiscales son entendidas como una restricción legal sobre el gasto o sobre la acumulación de deuda por parte del sector público. En Colombia el primer antecedente legal de la sostenibilidad fiscal se encuentra comprendida en la ley 358 de 1997, “Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento”, la cual estableció límites de endeudamiento para las entidades territoriales, con el fin de que no se exceda en la capacidad de pago.

El carácter especial que reviste el concepto de derechos humanos implica que el catálogo de derechos contenidos en él goza de unas prerrogativas especiales, las cuales tienen sentido sólo en razón a la trascendencia que se les da a esos derechos. La categorización implica una exclusión: aceptar que existen derechos de primera y segunda categoría, en donde el cumplimiento de los primeros es prioridad y los segundos son contingentes. Establecer una lista interminable que recoja todas las posiciones del espectro político resulta improcedente por dos motivos. Por una parte no existen los medios suficientes para satisfacer el cumplimiento de todo tipo de reivindicaciones, y por otra se pierde de vista el objetivo de visibilizar, dada su importancia, el contenido de ciertos derechos.

De ahí la importancia de preguntar ¿cuáles derechos deben estar dentro de la categoría especial de derechos humanos? En la historia de estos derechos especiales se han dibujado diferentes etapas, así, la Revolución Francesa de 1789 nos dejó como resultado los derechos de primera generación o derechos individuales, las reivindicaciones sociales que vinieron con posterioridad a la revolución industrial construyeron una segunda generación de derechos denominados colectivos, sociales o culturales, a la que se sumarían después los derechos relacionados con el medio ambiente.

A su vez, los Estados con una fuerte tendencia constitucionalista establecieron su propio decálogo de derechos llamados fundamentales, que recogen un número variado de reivindicaciones nacionales que se suman a la lista de derechos ya existentes.

Como es de esperarse esta sumatoria de posiciones discordantes que conviven bajo un mismo techo en Colombia no ha arrojado los mejores resultados y es así como no han faltado posiciones que pretenden negar la existencia de algunos de estos derechos o condicionar su ejercicio, o en otros casos limitar la garantía de los mismos bajo razones fiscales.

En igual sentido, la trascendencia de conceptos como “derechos humanos” o “derechos fundamentales” implica que cuando el sistema no está en condiciones de cubrir las necesidades de su ejercicio, es el sistema quien tiene que cambiar y no el derecho, toda vez, “un derecho condicionado por razones fiscales no es un derecho, es una simple vocación del presupuesto (Grueso 2009)”. Siguiendo esta línea de pensamiento, tal como están constituidos, los derechos humanos son un cascarón vacío que logra aglutinar acuerdos sobre la importancia del concepto, pero que carece de consensos amplios sobre su contenido.

Al final, si bien el Estado tiene importantes reparos sobre la forma en que se ha construido este catálogo de derechos especiales, no se duda de la importancia que estos tienen en la salvaguarda de los elementos más esenciales de la integridad humana, para evitar posteriores conflictos.

Fundamentación teórica

Los planteamientos de los autores Robert J. Aumann y Thomas C. Schelling, que frente a las simplificaciones teóricas de la economía más clásica (con sus modelos y sus suposiciones), la teoría de juegos permite analizar fenómenos más complejos como la cooperación y el conflicto, más cercanos a la realidad económica que los equilibrios y las situaciones “ceteris paribus”.

La teoría de juegos (o teoría de las decisiones interactivas es el estudio del comportamiento estratégico cuando dos o más individuos interactúan y cada decisión individual resulta de lo que él (o ella) espera que los otros hagan. Es decir, que debemos esperar que suceda a partir de las interacciones entre individuos.

Existen, fundamentalmente, dos formas distintas de aproximarnos al análisis de una situación de interacciones entre individuos I) La primera (que es quizás la dominante dentro del ambiente de los economistas) es la *teoría de juegos no cooperativos*, en la que, básicamente, tenemos un conjunto de jugadores, cada uno con estrategias a su disposición, y unas asignaciones de pagos que reciben por llevar a cabo tales estrategias. La característica “no cooperativa” está en la manera de cómo eligen y en lo que saben de los otros jugadores cuando eligen: en general, se supone que los individuos toman sus decisiones *independientemente unos de otros* aunque conociendo sus oponentes y las posibles estrategias que estos tienen a su disposición.

Es decir, son individuos *egoístas* pero que tratan de predecir lo que los otros agentes harán para obrar entonces en conveniencia propia. En esta estructura de análisis los agentes no alcanzan ningún nivel de cooperación. Nada mejor que un ejemplo bien ilustrativo del *modus operandi* de este tipo de modelos. Y quizás el más elocuente de los juegos no-cooperativos elementales es el *dilema del prisionero*. La historia de este juego va como sigue: dos individuos son detenidos debido a que cometieron cierto delito. Ambos son separados en celdas diferentes y son interrogados individualmente. Ambos tienen dos alternativas: cooperar uno con otro (no-confesar) o no cooperar (confesar el delito). Ellos saben que si ninguno confiesa, cada uno irá prisión por dos años. Pero si uno de los dos confiesa y el otro no, entonces al que confiesa lo

dejarán libre y al que no confiesa lo condenarán a diez años. Si ambos confiesan, los dos irán a prisión por seis años.

En consecuencia el Estado y la sociedad son actores racionales que poseen estrategias frente a unas series de requerimientos o demandas. El Estado tratara de optimizar sus gastos sociales y la sociedad maximizara sus demandas ante las necesidades básicas insatisfechas, en nuestro caso, trataremos los derechos humanos. Si bien los derechos humanos para que surtan efecto en la sociedad, son necesarios de recursos económicos para materializarlos, ejemplo: tenemos derecho a la salud, pero si no existe un hospital, unos médicos, o hasta medicamentos, el derecho a la salud solo será un concepto y no una realidad que me solucione la necesidad.

Metodología

Utilizaremos la teoría económica concedida por el análisis en clave de teoría de juegos del conflicto y la cooperación, a su vez se utilizara el método de investigación documental y argumentativo, partiendo desde un enfoque analítico; se realizara la recolección de Información documentos institucionales y pronunciamiento de la corte constitucional, con su debia organización y clasificación, para posteriormente pasar al análisis e interpretación y conclusiones.

Sobre los derechos fundamentales

La idea fundamental que el principio de la sostenibilidad fiscal choca con los derechos humanos fundamentales (Salud, vivienda, seguridad a los desplazados en general), es contradictorio que en la constitución política colombiana de 1991, en su primer artículo mencione que somos un Estado social de derecho y además que se le de prevalencia al interés general, cuando no se cumple ningún de los elementos del Estado social de derecho, “1. Obligaciones de establecer condiciones de vida soportables, estándares mínimos para toda la sociedad o mínimo existencial; 2. Seguridad social; 3. Igualdad Social (igualdad de oportunidades y protección a los socialmente débiles; 4. Equidad social, eliminando los abusos del poder o en las relaciones de dependencia; 5. Sistema jurídico público; 6. Comportamiento

social justo del individuo frente al estado, lo que implica sentido responsable de la propiedad, cooperación a las necesidades financieras y subsidiaridad en el derecho social” (Katz, Staatsrecht, Müller 1987).

Muchos autores, como (Herrera 2009), afirman que la realización de los derechos fundamentales depende finalmente de la elección política. Esto permitiría pensar que, en circunstancias económicas precisas (recesión, crisis fiscal, desequilibrio presupuestal, entre otros), tales derechos podrían ser dejados de lado, beneficiándose otro tipo de elección. Prácticamente en los países en los que existen como garantías, como derechos, en nuestro caso Colombia se hace más fácil su exigibilidad, siempre y cuando se cuente con los recursos suficientes para materializarlos.

Pensemos en la sostenibilidad fiscal, las entidades territoriales; representantes del gobierno central, no sacrificaran recursos propios y que benefician a una población registrada, por los intereses particulares de una minoría que pone en peligro el bienestar de otros, al parecer surge la inquietud de que los hombre somos egoístas por naturaleza o para precisar las instituciones bajo el modelo neoliberal actúan de cierta manera egoísta frente a la sociedad en general, o cuando se deja de ser común entre la sociedad y se pasa a engrosar las filas de los necesitados, vulnerados, ya sea por los conflictos (FARC, ELP, AUC, Bacrim)¹ de violencia como víctimas de la guerra interna en Colombia que lleva más de cincuenta años.

Hoy se vive en un mundo desigual y corrupto, “Hubiese querido nacer en un país donde el soberano y el pueblo no pudiesen tener más que el mismo interés, a fin que todos los movimientos de la máquina tendiesen únicamente al bienestar común; lo cual no se podría hacer a menos que el pueblo y el soberano fuesen la misma persona; de todo ello se sigue que hubiese querido nacer bajo un gobierno democrático sabiamente temperado. (Rousseau 1987)”

La sociedad se considera como una empresa cooperativa para lograr beneficios mutuos, lo que significa que está signada de manera característica por el conflicto, tanto como por la

¹ Notas: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército de liberación Nacional - Autodefensas Unidas de Colombia-Bandas criminales, igualmente delincuencia común.

identidad de intereses; una identidad de intereses que se expresa en el hecho de que todos quieren ganar a partir de la cooperación mutua, mientras que el conflicto se muestra en el hecho de que, dados sus intereses y fines divergentes, la gente difiere respecto de la en que deben distribuirse los beneficios de su cooperación. Las condiciones básicas que hacen necesarios estos acuerdos resolutiveos constituyen las circunstancias de la justicia. De acuerdo con Hume, Rawls señala que estas circunstancias son de dos clases, objetiva y subjetiva. Las circunstancias objetivas de la justicia incorporan tales como la moderada escasez de recursos, mientras que las circunstancias subjetivas tienen que ver con los sujetos de cooperación, particularmente con el hecho de que los intereses y fines que los caracterizan son diferentes (Sandel 2000).

El principio de la sostenibilidad fiscal (Acto legislativo 03/2011) y la justicia

El Gobierno colombiano ha estado preocupado por el curso que venía tomando la judicialización de los derechos sociales y sus consecuencias frente al presupuesto general de la nación, por lo cual utilizo la herramienta de la estrategia para incidir en toma de decisiones de los jueces. Para entender el acto legislativo se expondrá una breve referencia del mismo. Las consideraciones del acto legislativo se basaron en posiciones adoptadas por la Corte Constitucional. Los puntos son los siguientes cuatro:

1. La necesidad de que exista coordinación entre las funciones del banco de la república y la ejecución de la política económica general, a favor de los objetivos generales del Estado Social de Derecho.
2. La intervención del gobierno nacional en las finanzas de las entidades territoriales como instrumento para conjurar una crisis estructural de estas, que podría amenazar la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica.
3. La preeminencia de la sostenibilidad financiera del sistema general de pensiones sobre los intereses particulares de los beneficiarios de regímenes especiales.

4. La prevalencia de la protección general de los derechos económicos y sociales sobre la prestación de algún derecho particular, para asegurar que el conjunto de aquellos sea reconocido de manera progresiva.

En cuanto a la justicia, el Estado la tiene a su favor, más precisamente las entidades territoriales gracias al acto legislativo e del 2011 en su segundo ítem, cuando un derecho es demandado por cierto grupo de personas o también individual, estas personas instauran una tutela o denuncian ante el juez más cercano, el juez tiene un rol determinante para ayudar al Estado o la entidad territorial (municipio, departamento), porque la corte constitucional lo faculta de la siguiente manera; En la sentencia C-579 de 2001, razonó así el tribunal constitucional: La mayor potestad del legislador nacional en materia económica, y la correlativa reducción del alcance del núcleo esencial de la autonomía territorial en materia presupuestal, se ejemplifican claramente en el poder que asiste al titular de la función legislativa para intervenir en las finanzas territoriales, siempre que se encuentre de por medio la preservación de la estabilidad macroeconómica nacional. En estos casos, podrá intervenir no sólo sobre los recursos territoriales de fuente exógena, esto es, los provenientes de las arcas nacionales –lo cual es la regla general-, sino también sobre los recursos de fuente endógena; ello, se reitera, únicamente cuando esté de por medio la preservación de la estabilidad macroeconómica del país, y sin desconocer el núcleo esencial de la autonomía territorial, lo cual habrá de definirse, en cada caso concreto, por la proporcionalidad y razonabilidad de la intervención. (Se ha subrayado), en el mismo fallo la Corte categóricamente señala que: la estabilidad económica de la nación constituye un interés de alcance eminentemente nacional, llamado a ser objeto de una regulación expedida por el órgano nacional competente para ello.

En consecuencia, la autonomía de los entes territoriales se encuentra limitada por la mayor potestad de intervención del Legislador nacional en asuntos económicos, puesto que así lo exige la delicada tarea a él encomendada, para cuyo apto (y razonable) ejercicio debe contar con herramientas lo suficientemente eficaces.

De lo anterior se puede deducir que una incidencia negativa del principio de sostenibilidad fiscal, es una evidente infracción al principio de separación de los poderes y de las ramas de

poder público, pues resulta claro que en la práctica estaríamos frente a una intervención de la rama ejecutiva, en las otras ramas y órganos del poder público, con un mayor énfasis en la rama judicial. De nuevo los jueces cuando pronuncian el fallo a favor del Estado o entidad territorial, no puede ni podrá ser atacada ni contra dicha en posteriores decisiones de órganos judiciales. De manera que, la cosa juzgada implica que los hechos que fueron objeto del proceso, en que se dictó una sentencia, no pueden ser nuevamente objeto de controversia por parte de los demandantes.

En otras palabras, el Gobierno protege la sostenibilidad fiscal cuando la senda de gasto que adopta en el presente no socava su capacidad para seguir gastando en la promoción de los derechos sociales y en los demás objetivos del Estado en el mediano plazo². En pocas palabras el Gobierno Nacional considera necesario y prioritario consagrar que la sostenibilidad fiscal no sólo es un deber del Estado, sino también un derecho de todos, se espera que este precepto constitucional contribuya a crear conciencia ciudadana, a sentar las bases para que el Legislador adopte en los planes de desarrollo y en las normas presupuestales las reglas que estime pertinentes con el fin de proteger, desde el frente fiscal, la sostenibilidad fiscal de la Nación y a definir los responsables del cumplimiento de dichas reglas.

Desde la teoría de juegos

El profesor Luis Alejandro Palacio García³, al igual que (Schelling 1960), the strategy of conflict (309); exponen la idea que las diversas teorías del conflicto pueden clasificarse en dos amplios grupos: de un lado, las que consideran el conflicto como un estado patológico y tratan de investigar sus causas y establecer su tratamiento, y, de otro, las que aceptan el conflicto como un hecho consumado y estudian el comportamiento a que da lugar. Dentro de este último grupo cabe distinguir a su vez, por una parte, las que analizan en toda su complejidad a los que participan en el conflicto (tanto respecto a la conducta racional e irracional, consciente e inconsciente, como a

² Notas Fiscales. Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 3, Enero 2011

³ Nota: Ph.D en Economía empírica de la Universidad de Granada España y profesor en la Escuela de Economía y Administración, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Industrial de Santander. Dirección postal: Carrera 27 - Calle 9 Ciudad Universitaria, Facultad de Ciencias Humanas (Bucaramanga, Colombia). Dirección electrónica: lpalagar@uis.edu.co.

sus cálculos y motivaciones), y, por otra, aquellas teorías que se ciñen a un tipo de comportamiento más racional, consciente y elaborado.

En nuestro caso la utilización del principio de sostenibilidad fiscal de parte de los jueces del Estado Colombiano riñe con los derechos fundamentales (humanos) de la sociedad, tal fricción se manifestaría en conflicto entre los actores Estado-sociedad; hablando en términos generales, estas últimas consideran el conflicto como una especie de competición en la que todos los participantes tratan de ganar. Según esto, el estudio de una actuación consciente e inteligente en un conflicto es como buscar las normas del comportamiento correcto para ganar en una competición. Dentro de la investigación académica se desea comprender cómo se comportan realmente quienes participan en situaciones de conflicto; el conocimiento de cuál es el modo adecuado de obrar puede servirnos de punto de referencia para el estudio de la conducta realmente seguida. Y cabe, finalmente, que queramos influir en la conducta de las demás partes intervinientes en el conflicto y deseemos saber, por tanto, de qué modo pueden afectar a su comportamiento las variables que se hallan sometidas a nuestras posibilidades de acción.

Podemos llamar a la problemática entre el Estado y la sociedad, el *juego del conflicto entre la sostenibilidad fiscal (jueces) y los derechos humanos (comunidad afectada)*. Proponiendo una modelación desde la teoría de juegos de la interacción entre agentes civiles (población demandante de derechos humanos) y el gobierno (no alcanza el dinero) que toma decisiones de política fiscal visto como un juego de no coordinación o de suma cero.

El juego se representara de forma normal y extensiva. El desarrollo del juego es el siguiente: El Estado como estrategia para restringir los gastos sociales de los entes territoriales a través de los jueces utiliza la estrategia del principio de sostenibilidad Fiscal y la sociedad cada día demanda más por sus derechos insatisfechos. Descripción del problema como un juego sostenibilidad fiscal vs los derechos humanos en forma normal.

$$N = \{ Comunidad, Juez \}$$

$$S_1 = (Demandar, No demandar)$$

$$S_2 = (Falla a favor, Falla en contra)$$

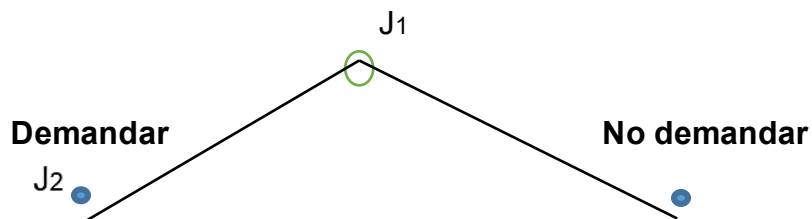
J1= Comunidad, J2= Juez, y S1=las estrategias del jugador 1, S2=estrategias del jugador 2. (Representado en la tabla 1).

Tabla 1. Matriz del juego sostenibilidad fiscal vs los derechos humanos

Se aplicó el método de Nash, para encontrar el equilibrio del juego. Resolviendo la matriz de la tabla 1, por el método de Nash, obtenemos la siguiente respuesta. La solución del juego, *Equilibrio de Nash = (Demanda, Falla en contra)*, y *el pago = (-1, 1)*, lo que sugiere el juego es que siempre ganara el Estado, utilizando la estrategia dominante “la sostenibilidad fiscal” que a través de jueces la aplican, frente a los perdedores, la sociedad o comunidad afectada.

		<i>J2</i>	
		Falla a favor	falla en contra
<i>J1</i>	Demanda	<u>1</u> , -1	<u>-1</u> , <u>1</u>
	No demanda	0, <u>0</u>	0, <u>0</u>

A continuación se describe el juego sostenibilidad fiscal vs los derechos humanos en forma extensiva.



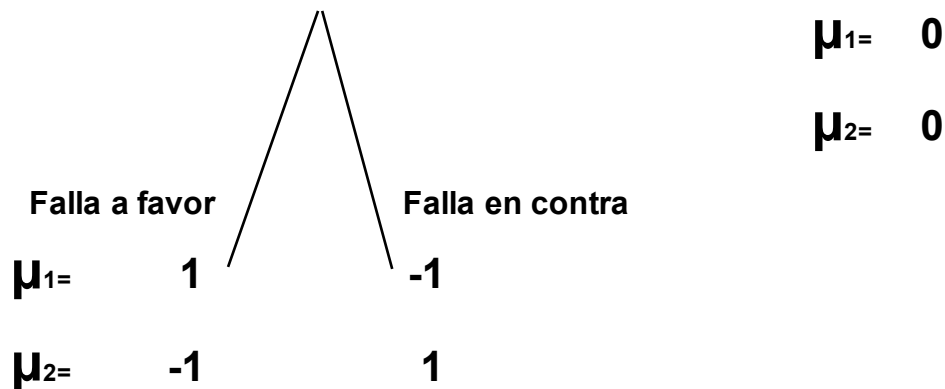


Figura de Árbol. Sostenibilidad fiscal vs los derechos humanos en forma extensiva

En la figura de árbol se puede entender de la siguiente manera; comienza el juego J1, después J2 simultáneamente, porque allí se conocerá la decisión del juez. μ_1 equivale al pago del jugador 1; μ_2 equivale al pago del jugador 2.

Conclusiones

Es claro que el impacto entre la sostenibilidad fiscal y los derechos humanos fundamentales genera un verdadero choque presente y futuro entre el Estado y la sociedad que tenga necesidades básicas insatisfechas, además que todo quedara en manos de las instancias judiciales (sentencias), hay que tener la esperanza que los desenlaces del choque, quede en el buen sentido humano de nuestros jueces. Además, para la Corte Constitucional la sostenibilidad financiera es un principio sobre el cual se soporta la plena realización de los derechos de las personas dentro de un Estado social de derecho, teniendo en cuenta el hecho esencial de que toda sociedad dispone de una cantidad limitada de recursos con los cuales debe atender múltiples necesidades de las personas, por lo tanto quedo visto como estrategia dominante por parte del Estado la sostenibilidad fiscal como un requisito para garantizar la prestación de los derechos económicos, sociales y culturales como parte esencial del Estado Social de Derecho.

La teoría de juegos fue de mucha utilidad para observar, que la estrategia del Estado es efectiva frente a los derechos que la sociedad demanda, además el equilibrio de Nash en el juego no es óptimo, por la sencilla razón que la comunidad siempre estará infeliz frente a las decisiones

de los entes territoriales, por lo tanto se sustenta la hipótesis que la sostenibilidad fiscal es una ambigüedad para los derechos humanos, produciendo un situación de infelicidad, de discordia que acabara en crisis o conflicto, porque la sociedad al ver que sus demandas no son cumplidas por el Estado, tomaran la vía de la violencia; en pocas palabras se vive en todo un dilema.

Sin embargo, el principio de sostenibilidad fiscal en el fondo, no es el principal problema de que las instituciones territoriales o principalmente el Estado no pueda cumplir con su función de satisfacer todas las necesidades fundamentales de la población colombiana, debemos pensar en la poca eficiencia y eficacia de las gestiones públicas por parte de nuestros líderes, si a lo anterior le sumamos las décadas de conflicto armado que ha influido en el presupuesto nacional (más dinero en armas), para que se descuide sectores como: la educación, la agricultura, la investigación y desarrollo de tecnologías, en fin, se ha contribuido más a la guerra que al desarrollo humano en Colombia.

Bibliografía

- GRUESO, D. (2009). *Identidades étnicas, justicia y política transformativa. Identidad, cultura y política*. Cali: Perspectivas conceptuales, miradas empíricas. Universidad del valle.
- HERRERA, C. (2009). *Les droits sociux*. Francia: Que sais-je.
- KATZ, A., STAATSRECHT, C., & MÜLLER, H. (1987). Definición de los elementos del Estado social de derecho. *El liberalismo social*, 94 y ss.
- Kopits, G., & Symansky, S. (1998). Fiscal policy rules. *IMF Occasional*, Paper No. 162.
- ROUSSEAU, J. (1987). Segundo discurso sobre la desigualdad entre los hombres. Madrid: Ediciones Tecnos.
- SANDEL, M. (2000). *El liberalismo y los límites de la justicia*. Barcelona: Gedisa.
- Schelling, T. (1960). *The strategy of conflict*. United states of America: Library of congress.